

tado por la Ley de 29 de julio de 1943; Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncien para su provisión en propiedad por oposición directa las cátedras de «Análisis matemático», 1.º y 2.º, de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Santiago y La Laguna (para desempeñar en esta última Universidad la de «Matemáticas especiales», 1.º y 2.º), dotadas con el sueldo anual de pesetas 28.320, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

Primera.—Ser español.

Segunda.—Haber cumplido veintiún años de edad.

Tercera.—No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Cuarta.—Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.

Quinta.—Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

Sexta.—Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

Séptima.—La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

Octava.—Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o en otro caso no estar exentos del mismo.

Novena.—Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas también en metálico por derechos de oposición.

Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación

acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 23 de octubre de 1962.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

ORDEN de 29 de octubre de 1962 por la que se nombra la Comisión que ha de juzgar el concurso de traslado a cátedras de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 5 de la Orden de 14 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio) por la que se convocaron a concurso de traslado la provisión de las cátedras de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media (Isabel la Católica), de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar la Comisión especial que ha de emitir la propuesta razonada establecida en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) de la siguiente forma:

Presidente, de libre designación del Excmo. Sr. Ministro: Ilustrísimo señor don Juan Manuel Casas Torres.

Suplente: Ilustrísimo señor don Enrique Montenegro López. Vocal titular de la misma asignatura, de mayor antigüedad escalafonal y en activo servicio: Don Ignacio Puig Bayer.

Suplente: Don Angel Blázquez Jiménez. Vocal catedrático del Centro: Don Manuel Fernández-Gallano Fernández.

Suplente: Don José Simón Díaz. Vocal catedrático designado por el Ministerio, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don José María Igual Merino.

Suplente: Don José Navarro Latorre. Vocal catedrático designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Antonio Ruméu de Armas.

Suplente: Don Antonio López Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1962.—P. D. A. González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Dibujo de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 27 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas del Magisterio, Maestros y Maestras, de Cuenca, Huelva, Huesca, Lerida, Logroño, Málaga, Navarra, Pontevedra, Santander y Soria, que fueron convocadas por Orden de 12 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo), que estará constituido en la siguiente forma: